



Resolución del Ararteko, de 8 de noviembre de 2024, por la que se modifica el registro de actividades de tratamiento de datos de carácter personal de la institución del Ararteko.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se establece la obligación de mantener actualizado el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT).

En virtud de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, es necesario proceder a la modificación y actualización del mencionado Registro de Actividades de Tratamiento del Ararteko para adecuarse a las disposiciones legales vigentes y garantizar la seguridad y protección de los datos personales tratados por la institución.

Por todo ello, a propuesta de la persona delegada de protección de datos del Ararteko y, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 3/ 1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko,

RESUELVO

1. Crear una nueva actividad de tratamiento denominada "Gestión de infracciones normativas y protección de las personas informantes", que quedará registrada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ararteko en los siguientes términos:
 - Nombre del tratamiento:
Gestión de infracciones normativas y protección de las personas informantes
 - Identificación del responsable:
Ararteko- Defensoría del Pueblo del País Vasco: www.ararteko.eus
DPD: Gonzalo Álvarez: lopd@ararteko.eus
 - Finalidad:
Gestión del sistema de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.
 - Base jurídica:
Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables. (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción).



- Categoría de datos:
Datos identificativos, en su caso, de la persona denunciante, que pueden incluir: nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección postal, dirección de correo electrónico, teléfono.
Datos relativos a la denuncia, que pueden incluir datos de terceros involucrados.
- Destinatarios externos:
Órganos judiciales.
Ministerio Fiscal.
- Plazos de supresión:
Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, especialmente durante la duración de los procedimientos judiciales, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación. (Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco).
- Transferencias internacionales:
No están previstas.
- Medidas de seguridad:
Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la seguridad de la información del Ararteko.

2. Modificar la actividad de tratamiento "Gestión de Recursos Humanos":

En el apartado referente a la base jurídica, donde anteriormente figuraba la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, se sustituye y actualiza a la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, que deroga la anterior.

3. Modificar el apartado referente a los plazos de supresión en varias actividades de tratamiento:

En aquellas actividades de tratamiento donde se especifica la normativa aplicable a los plazos de conservación de los datos personales, se modifica el siguiente texto:

"Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, especialmente durante la duración de los procedimientos judiciales,



además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación. (Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco)."

Por derogación de la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco, en lo referente a los archivos y al patrimonio documental.

4. Modificar del tratamiento denominado "Personas de Contacto":

El tratamiento de datos "Personas de Contacto" pasa a denominarse "Relaciones Institucionales". Esta modificación responde a una mejor adecuación de la denominación del tratamiento con las finalidades reales del mismo, sin que ello afecte a los datos recogidos ni a las finalidades inicialmente previstas, pero mejorando la claridad de la descripción de dicha actividad.

5. Publicar la presente resolución en la página web del Ararteko, para general conocimiento.



Manuel Lezertua Rodríguez
Ararteko

